



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021 Y LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA TAL FIN.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.









CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

ANTECEDENTES

I. Derecho a un medio ambiente sano. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo señala que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte la Constitución Local, en su artículo 2 fracción XXXIX, en lo conducente prevé que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el estado de Tabasco. Además, el refiere que el Estado y los municipios realizarán acciones de prevención y control de cambio climático.

Asimismo, el precepto Constitucional dispone que la ciudadanía tiene la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

- II. Inicio del Proceso Electoral. El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- III. Diseño e impresión de la documentación electoral. El treinta de marzo del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2021/024, por el que se aprobó el diseño y la impresión de la documentación y material electoral utilizado en la jornada electoral.
- IV. Reimpresión de Boletas Electorales. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal emitió el







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

acuerdo CE/2021/063 y su anexo, por el que se aprobó la reimpresión de las boletas electorales para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías que corresponden a los distritos electorales 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que se utilizarán en la jornada electoral.

- V. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuó el seis de junio del dos mil veintiuno.
- VI. Clausura del Proceso Electoral. En sesión extraordinaria urgente llevada a cabo el trece de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

h





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior. Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 4. Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE. Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

5. Facultad del INE para regular la documentación y material electoral. Que, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese sentido, en el Reglamento de Elecciones se establecen las directrices generales para llevar a cabo el procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales.

- 6. Documentación electoral para la Jornada Electoral. Que, el artículo 150 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, la documentación electoral que se requirió para la jornada electoral, efectuada el seis de junio del dos mil veintiuno, fue la siguiente:
 - "a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la jornada electoral:
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 - Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local):
 - X. Se deroga:
 - XI. Se deroga;









CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección):
- XXIV. Instructivo Braille:
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias;
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional):
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Se deroga;
- XXXVI. Se deroga;









CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

- XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
 - Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
 - VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
 - Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
 - Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla:
 - Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
 - XIV. Aviso de localización de casilla;
 - Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
 - XVII. Se deroga
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección:
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - XX. Recibo de entrega del paquete electoral:
 - XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
 - XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
 - XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
 - XXIV. Tarjetón vehicular.
- c) De los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento."1

- 7. Depósito de la documentación electoral. Que, el artículo 279 de la Ley Electoral, establece que las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán a la Secretaría Ejecutiva la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrantes, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.
- 8. Resguardo de la documentación electoral. Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 117, numeral 2, fracción XXVI y 279 numeral 1 de la Ley Electoral, instruyó a los integrantes de los consejos electorales distritales, cuyas actividades habían concluido en virtud de haber quedado firmes los resultados de los cómputos y las constancias de mayoría y validez otorgados en el ámbito de su competencia, concentrar en el almacén general del Instituto Electoral, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral, para su resguardo.
- 9. Destrucción de la documentación electoral. Que, las fracciones I y III del artículo 171, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilizen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y que ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, dispone que el órgano superior de dirección del organismo público, deberá aprobar la

-

¹ Conforme al glosario establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Elecciones, OPL alude a organismos electorales.





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo

Además, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

- 10. Actos previos a la destrucción de la documentación electoral. Que, el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos electorales para la destrucción de la documentación electoral, deben realizar lo siguiente:
 - "a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al opl. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
 - Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el opl y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
 - Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
 - d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;









CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes".²

Asimismo, como lo prevé el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos

- 11. Procedimiento de destrucción de la documentación electoral. Que, de acuerdo con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, para la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del propio ordenamiento, se deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - "1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
 - 2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de

² Conforme al glosario establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Elecciones, OPL alude a organismos electorales.

_





CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

- Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.
- Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
- d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
- f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
- 3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
- Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.
- 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
- Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso,







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

- Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto."
- 12. Actos posteriores a la destrucción de la documentación electoral. Que, el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, establece que, de forma posterior a la destrucción, el personal del organismo electoral designado, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 - Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;



- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y
- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente".
- 13. Causas de excepción. Que, el artículo 440 del Reglamento de Elecciones, refiere que, la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en su Anexo 16 y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

Además, refiere que, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:





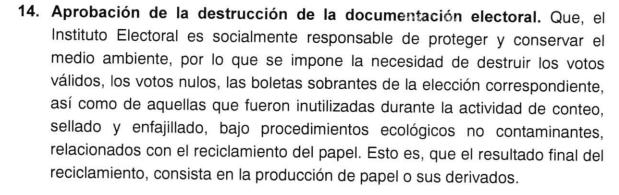


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

- "a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación".

Finalmente, de acuerdo con el artículo mencionado, la destrucción de la documentación electoral en los organismos electorales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo a que alude el artículo 440 del Reglamento de Elecciones.



Es por lo anterior que, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas y considerando que, los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados de la elección de diputaciones y presidencias municipales, por mayoría relativa y representación proporcional, fueron resueltos en su totalidad, agotándose con ello la cadena impugnativa y no existen boletas electorales ni documentación alguna que sea objeto de estudios o que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, este Consejo Estatal ordena la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral.

En consecuencia, resulta necesario que se emitan los Lineamientos









CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

concernientes, los cuales se elaboraron con apego al procedimiento establecido en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones. Además, para determinar a las áreas responsables que se involucran en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral, se atiende a la naturaleza de las atribuciones que determina la propia Ley Electoral y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdo. Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVI y numerales 2 y 4, 171 numeral 1 fracción III y 279 numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral, es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y argumentos señalados en las consideraciones del presente acuerdo fundamentos, se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la preparación, traslado y destrucción bajo el procedimiento ecológico, de la documentación electoral, utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que corren agregados al presente acuerdo como Anexo 1.







CONSEJO ESTATAL

CE/2021/089

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que comunique al INE, el presente instrumento jurídico a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 114 y 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidenta Provisional Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA SECRETARIO DEL CONSEJO



LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, TRASLADO, Y DESTRUCCIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO, DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, UTILIZADA EN EL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

 Los presentes lineamientos, tienen como propósito regular la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Artículo 2. Glosario

- 1. Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:
 - a) Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - b) Lineamientos: los presentes lineamientos;
 - c) Procedimiento de destrucción: el procedimiento de destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021;
 - d) Proceso Electoral: el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021;
 - e) Reglamento de Elecciones: el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Aplicación del Reglamento de Elecciones.

2. El procedimiento de destrucción de la documentación electoral se realizará en términos de los presentes lineamientos y atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y su anexo 16.

Artículo 4. Autoridades competentes.

1. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de supervisar y verificar que el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se ajuste al cumplimiento de los presentes Lineamientos y al Reglamento de Elecciones;

asimismo, deberá prever los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, autorizará al personal del Instituto que participará en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral.

- 2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica por conducto de la Coordinación de Organización Electoral, será la responsable de coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral. Asimismo, deberá llevar el control de la actividad y reportar los avances y el cumplimiento de la misma, conforme a las disposiciones señaladas en los lineamientos y en el Reglamento de Elecciones.
- 3. La Dirección Ejecutiva de Administración designará a la empresa que se encargará del traslado y destrucción de la documentación electoral.
- 4. Las y los integrantes del Consejo Estatal podrán supervisar y dar seguimiento a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral señalada en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Designación de la empresa responsable.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Administración, designará de forma directa, a la empresa responsable con capacidad de destrucción de la documentación electoral, de acuerdo a la capacidad de ésta para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes que permitan su reciclaje y conforme a las medidas de seguridad correspondientes, procurando que suministre el material de empaque de la documentación, absorba los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcione algún beneficio por el reciclamiento del papel al Instituto.
- 2. La Dirección Ejecutiva de Administración con acompañamiento del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica podrá realizar una visita a las instalaciones de la empresa, para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Una vez designada la empresa responsable, la Secretaría Ejecutiva suscribirá con ésta, el contrato o convenio en el que se especifiquen y garantice el cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes lineamientos.

- 4. Si derivado del procedimiento de destrucción, el Instituto obtiene recursos por el reciclaje del papel, la Dirección Ejecutiva de Administración informará de forma inmediata a la Junta Estatal Electoral, por conducto de su Presidencia.
- 5. En caso que no existan empresas interesadas en participar en el procedimiento de destrucción, la Secretaría Ejecutiva requerirá al Comité de Compras del Instituto el inicio del procedimiento de adquisiciones o prestación de servicios, conforme a la legislación aplicable. La empresa que resulte ganadora, deberá observar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A DESTRUIR

Artículo 6. Documentación electoral para destruir.

 Serán objeto de destrucción y reciclaje, la documentación electoral relativa a las boletas que contengan los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes de cada elección; así como de aquellas que fueron utilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, una vez concluido el proceso electoral.

Artículo 7. Causas de excepciones a la destrucción

- 1. No deberán destruirse las boletas electorales, ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta un tanto concluyan los mismos; o
 - b) Que hayan sido requeridos y formen parte de alguna carpeta de investigación iniciada por autoridad competente, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
- Para efectos de verificar lo anterior, la Secretaría Ejecutiva previo al inicio del procedimiento de destrucción, deberá recabar la información de las autoridades que conforme a sus atribuciones, estén vinculadas con los supuestos anteriores.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN

Artículo 8. Actividades preliminares.

- Previo a la destrucción de la documentación electoral, la Dirección Organización Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Ejecutiva de Administración, llevarán a cabo las siguientes actividades:
 - a) Elaborarán un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, conforme a los formatos establecidos en el anexo 16 al Reglamento de Elecciones.
 - b) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
 - c) Adquirir en su caso, los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
 - d) Establecer las medidas necesarias y suficientes, en razón de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades de salud, con motivo de la contingencia sanitaria en razón de la COVID-19.
- 2. La Secretaría Ejecutiva deberá convocar, con setenta y dos horas del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las consejerías electorales, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, quienes en todo momento podrán verificar el procedimiento de destrucción de boletas.

Artículo 9. Procedimiento de destrucción.

- 1. Para la destrucción de la documentación electoral la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica a través de la Coordinación de Organización Electoral y el personal autorizado para tal efecto, deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - a) Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que deberá mostrarse a las consejerías electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas

- independientes, de las pasadas elecciones que asistan, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
- b) Preparar la documentación electoral a destruir, dentro de la o las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio y lo efectuará de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto.
 - iii. Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - iv. Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo Estatal del Instituto. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - V. Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - vi. Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
- c) Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel que serán firmados por las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, en su caso. Además, se deberá

- constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
- d) Establecer las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales.
- e) Trasladar de manera inmediata la documentación y el material electoral a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
- f) Registrar los avances de la actividad en los formatos establecidos en el anexo 16 al Reglamento de Elecciones.

Artículo 10. Actos posteriores.

- Posterior a la destrucción de la documentación electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Solicitar a la empresa o institución que destruirá el papel, que expidan al Instituto una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que se le dio o dará, el cual deberá de ser para su reciclamiento;
 - b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recurso económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

Artículo 11. Actas circunstanciadas.

 La Oficialía Electoral certificará cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, debiendo elaborar el acta circunstanciada que detalle el procedimiento de apertura de la bodega, conforme a lo que establece el Reglamento de Elecciones, que señale de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- b) el número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- c) la hora de apertura y cierre de la bodega;
- d) la hora de llegada y salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
- e) la hora de inicio y término de la destrucción; y,
- f) el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.
- 2. Una vez concluido el procedimiento de destrucción de la documentación electoral; y, presentado el informe de la destrucción al Consejo Estatal, las actas circunstanciadas a través de la Unidad de Información Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto, serán publicadas en la página de internet del Instituto.

Artículo 12. Integración del expediente.

- El expediente que se integre con motivo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, deberá identificarse de forma clara y precisa; además deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acuerdo de aprobación de la destrucción de la documentación electoral;
 - b) El contrato o convenio que establece los lineamientos;
 - c) El calendario y los reportes de avances; y
 - d) El acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral;
 - e) El informe de la destrucción, presentado al Consejo Estatal; y
 - f) La constancia emitida por la empresa responsable del procedimiento de destrucción.
- El expediente quedará bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización
 Electoral y Educación Cívica y su tratamiento deberá realizarse conforme a las
 disposiciones y el plazo de conservación que en materia de archivos, determine el
 propio Instituto.